

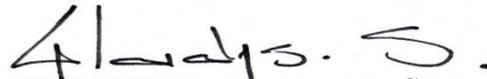


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00269	EJECUTIVO	DORIAN NATALIA RUIZ SALAZAR	JULIÁN DAVID MONTAÑO ZAPATA	16/05/2022	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2022-00134	EJECUTIVO	LEIDY YOHANA RIOS HOLGUÍN	FREIMAN ARMANDO MIRA	16/05/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
3	2022-00135	EJECUTIVO	DIANA MELINA ÁLVAREZ GAVIRIA	DARIO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR	16/05/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 76						

[HOY, 17 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLÁDYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA

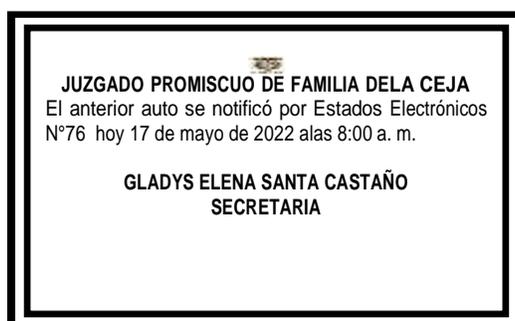
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
La Ceja, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	0701
Radicado	05 376-31-84-001-2021-000269-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DORIAN NATALIA RUIZ SALAZAR
Demandado	JULIÁN DAVID MONTAÑO ZAPATA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, esta judicatura procederá a modificar la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 , inciso tercero del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001c3f7f5b5bb9d80f88303e018ab55eb3cdde3a75e30c1bb3902c810c4a69c1**

Documento generado en 16/05/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

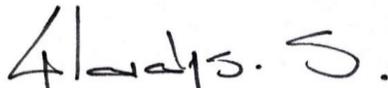
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 La Ceja, 16 de mayo de 2022

RADICADO: 2021-00269

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1	
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	16-may-22
Saldo de Capital, Fl. >>		13.487.241,00	
Saldo de Intereses, Fl. >>			

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional

Vigencia		Incremento	Cuotas	Cuota adicional	otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	
								Valor	Folio	
1-ene-22	31-ene-22					13.487.241,00		0,00		0,00
1-ene-22	31-ene-22					13.487.241,00	30	67.436,21	278.446,00	-211.009,80
1-feb-22	28-feb-22					13.276.231,21	30	66.381,16	558.093,00	-491.711,84
1-mar-22	31-mar-22		300.000,00			13.084.519,36	30	65.422,60	473.660,00	-408.237,40
1-abr-22	30-abr-22		300.000,00			12.976.281,96	30	64.881,41	482.593,00	-417.711,59
1-may-22	16-may-22		300.000,00			12.858.570,37	16	34.289,52	564.652,00	-530.362,48
Resultados >>								7.639.421,00		0,00


 GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA

SALDO DE CAPITAL
 MÁS COSTAS LIQUIDADAS, archivo #14.
 SALDO DE INTERESES
 TOTAL CAPITAL ADEUDADO

Saldo de Capital más Intereses
13.487.241,00
13.276.231,21
12.784.519,36
12.676.281,96
12.558.570,37
12.328.207,89
13.898.992,89
13.898.992,89
675.000,00
0,00
14.573.992,89



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 0696
Radicado	05 3763184001 2022-00134
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior del menor E.M.R, representado por su madre LEIDY YOHANA RIOS HOLGUÍN
Demandado	FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ
Tema y subtema	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y por cumplir ahora con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por los valores que corresponden de acuerdo al título, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la Comisaria de familia de la Ceja- Antioquia, CATALINA CHAVARRIA URIBE, actuando en interés superior del menor E.M.R., representado por su madre **LEIDY YOHANA RIOS HOLGUÍN** en contra de **FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ**.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LEIDY YOHANA RIOS HLGUÍN, actuando en calidad de representante legal de su hijo menor de edad E.M.R., en contra del señor FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ , por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$7'387.602,00), por concepto de capital discriminado así:

- a.) Trecientos doce mil novecientos cuarenta y seis pesos m.l. (\$312.946, 00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de noviembre a diciembre de 2018 (cada cuota por valor de \$156.248)
- b.) Un millón novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos m.l. (\$1'987.476,00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre del año 2019 (cada cuota por valor de \$165.623.00)
- c.) Dos millones ciento seis mil setecientos veinte pesos m.l. (\$2'106.720,00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre del año 2020 (cada cuota por valor de \$175.560.00)
- d.) Dos millones ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos m.l. (\$2'180.460,00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre



del año 2021 (cada cuota por valor de \$181.705oo)

e.) Ochocientos mil pesos m.l.c. (\$800.000.oo), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a abril del año 2022 (cada cuota por valor de \$800.000.oo)

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Se le concede amparo de pobreza a la señora LEIDY YOHANA RIOS HOLGUIN, para el trámite del proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda, la cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

QUINTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor J.T.G., representado por su progenitora, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaria del Juzgado, líbrense las respectivas cornificaciones y remítanse a su lugar de destino.

SEXTO: Se le reconoce personería a la doctora CATALINA CHAVARRIA URIBE, comisaria de familia La Ceja, para que actúe en representación del interés superior del menor.

NOTIFÍQUESE




**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 76 hoy 17 de mayo de 2022 a
las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dbdce6d35422c1c68fc3021dfcf829ef0a829ca672946a94f93c0f9dfdfc4e**

Documento generado en 16/05/2022 03:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 0698
Radicado	05 3763184001 2022-00135
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior de los menores K.G.A. y D.A.G.A., representado por su madre DIANA MELINA ÁLVAREZ GAVIRIA
Demandado	DARIO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR
Tema y subtema	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y por cumplir ahora con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por los valores que corresponden de acuerdo al título, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la Comisaria de familia CATALINA CHAVARRIA URIBE, actuando en interés superior de los menores K.G.A. Y D.A.G.A., representado por su madre **DIANA MELINA ÁLVAREZ GAVIRIA** en contra de **DARIO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR**.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIANA MELINA ÁLVAREZ GAVIRIA, actuando en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad K.G.A. Y D.A.G.A., en contra del señor DARIO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR , por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L.C. PESOS M.L. 14'641.808,00), por concepto de capital discriminado así:

- a.) Un millón quinientos treinta y un mil pesos m.l. (\$1'530.000.00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de abril a diciembre de 2017 (cada cuota por valor de \$170.000)
- b.) Quinientos sesenta mil pesos m.l.c. (\$560.000.00) por concepto de vestuario dejado de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2017.
- c.) Dos millones ciento sesenta mil trescientos sesenta pesos m.l. (\$2'160.360.00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2018 (cada cuota por valor de \$180.030.00)
- d.) Quinientos sesenta mil pesos m.l.c. (\$560.000.00) por concepto de vestuario dejado de



pagar durante los meses de junio y diciembre de 2018.

- e.) Dos millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos m.l. (\$2'289.972,00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre del año 2019 (cada cuota por valor de \$190.831.00)
- f.) Quinientos sesenta mil pesos m.l.c. (\$560.000.00) por concepto de vestuario dejado de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2019.
- g.) Dos millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos setenta y dos pesos m.l. (\$2'427.372,00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre del año 2020 (cada cuota por valor de \$202.281.00)
- h.) Quinientos sesenta mil pesos m.l.c. (\$560.000.00) por concepto de vestuario dejado de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2020.
- i.) Dos millones quinientos doce mil trescientos treinta y dos pesos m.l. (\$2'512.332,00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre del año 2021 (cada cuota por valor de \$209.361.00)
- j.) Quinientos sesenta mil pesos m.l.c. (\$560.000.00) por concepto de vestuario dejado de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2021.
- k.) Novecientos veintiún mil setecientos setenta y dos pesos m.l. (\$921.772,00), por concepto cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a abril del año 2022 (cada cuota por valor de \$230.443.00)

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor DARIO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda, la cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene, la conteste através de apoderado judicial idóneo.

CUARDO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor DARIO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor J.T.G., representado por su progenitora, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de La Ceja, carrera 22 No. 18 -39 Telefax 5536849. Correo: j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co



Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaria del Juzgado, líbrense las respectivas cornificaciones y remítanse a su lugar de destino.

SEXTO: Se le reconoce personería a la doctora CATALINA CHAVARRIA URIBE, comisaria de familia La Ceja, para que actúe en representación del interés superior del menor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239e0211a52ad725bcd4e81fa8168cef2ab1b1b5e4b8226028bdb879bd53d456**

Documento generado en 16/05/2022 03:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**